

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE :FREDIA ISIS CADAVID VALENCIA
DEMANDADO :SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO
RADICACION :2019-00307-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1.- Arribar a los autos la comunicación de citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., aportante del solicitante de la diligencia probatoria, la cual fue efectiva para la citada Sonia Janeth Ortiz Guerrero, tal y como consta a (archivo 13) del expediente virtual; sin embargo, REQUIERASE al interesado para que se aporte oportunamente la constancia de remisión en debida forma del aviso de notificación personal de la citada, en los términos del artículo 292 del C.G.P., conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 183 del C.G.P, puesto que debe operar la aludida notificación personal del auto que cita al absolvente del interrogatorio, y como condicionamiento para poder adelantar la diligencia probatoria señalada en aquel proveído.

2.- Respecto a la constancia de notificación personal realizada a la parte citada, que igualmente adjunta la solicitante de la prueba extraprocésal, hecha mediante mensaje de datos y a través de correo electrónico que obra en los archivos 14 y 15 del expediente virtual, se le niega eficacia jurídica en esta oportunidad, toda vez que la parte interesada no informó al Despacho la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la citada, conforme lo estipula el parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”; de ahí que, debe el solicitante corregir la referida falencia oportunamente para decidir sobre la eficacia de esa actuación de parte y se itera desarrollar la diligencia probatoria programada previamente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ASR', written over a horizontal line.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 27 DE ABRIL DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 066
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario